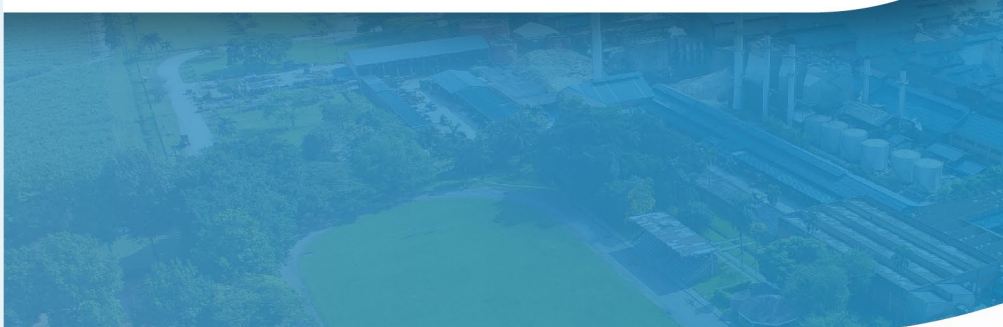


**MANUAL DE POLÍTICAS DEL
SISTEMA DE AUTOCONTROL Y
GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL
LA/FT/FPADM – SAGRILAFT**



**EDICIÓN 02
AGOSTO 2021**

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE PRESENTACIÓN	5
2. INTRODUCCIÓN	6
3. MARCO GENERAL	7
3.1 Contexto externo e interno de la empresa	7
4. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA	9
4.1 Objetivo General	9
4.2 Objetivos Específicos	9
5. MARCO TEÓRICO	11
5.1 Conceptos básicos previos	11
6. MARCO NORMATIVO	29
6.1 Normas y estándares internacionales sobre LA/FT/FPADM	29
6.2 Normas Nacionales	32
7. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT	34
7.1 Elementos del SAGRILAFT	35
7.1.1 Diseño y aprobación	36
7.1.2 Auditoria y cumplimiento del SAGRILAFT	36
7.1.3 Divulgación y capacitación	36
7.1.4 Asignación de funciones de los responsables y otras finalidades	38
7.1.4.1 Funciones de Junta Directiva	39
7.1.4.2 Funciones del Representante legal	40
7.1.4.3 Oficial de Cumplimiento	42
7.1.4.4 Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento	43
7.1.4.5 Funciones del Oficial de Cumplimiento	44
7.1.4.6 Órganos y funciones de control adicionales	46
7.1.4.7 Revisoría Fiscal y Auditoria	46

7.1.4.8 Auditoría Interna.....	48
7.1.4.9 Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos.....	49
7.1.4.10 Gerente y directores de proceso.....	49
7.1.4.11 Seguridad Física.....	50
7.1.4.12 Todos los empleados de la EMPRESA	51
7.2 ETAPAS DEL SAGRILIFT	52
Metodología de Riesgos	52
7.2.1 Identificación del riesgo SAGRILIFT.....	53
7.2.2 Segmentación de factores de riesgo.....	55
7.2.3 Medición del Riesgo SAGRILIFT.....	57
7.2.4 Control del Riesgo SAGRILIFT.....	58
7.2.5 Perfil de Riesgo SAGRILIFT	60
7.2.6 Nivel de Tolerancia al Riesgo SAGRILIFT	60
7.2.7 Tratamiento del riesgo residual SAGRILIFT.....	60
7.2.8 Monitoreo del Riesgo SAGRILIFT	61
8. POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FPADM	63
8.1 Políticas generales.....	63
8.2 Conocimiento de Contrapartes (Debida Diligencia).....	66
8.3 Medidas de Debida Diligencia	67
8.4 Debida Diligencia Intensificada.....	70
8.5 Vinculación de Personas Expuestas Políticamente (PEP)	71
8.6 Actualización de información de contrapartes.....	73
8.7 Manejo de efectivo.....	73
8.8 Incursión en nuevos mercados o lanzamiento de nuevos productos.....	74
8.9 Adquisiciones, fusiones y negocios virtuales o no presenciales y cooperación empresarial	75
8.10 Manejo de la información y la Conservación de Documentos.....	76

8.11	Requerimientos de información por autoridades competentes.....	79
8.12	Compra o alquiler de Activos	79
9.	DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN	80
10.	DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS.....	80
10.1.	Operaciones inusuales	80
10.2.	Operaciones inusuales en pagos y recaudos	84
10.3.	Identificación y reporte de operaciones sospechosas	85
11.	MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA RELACIONADA CON SAGRILAFT	87
12.	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	88
	Anexo No.1: Control de Actualización.....	89
	Anexo No.2: Firma de las personas responsables de la revisión y aprobación del documento	90

1. CARTA DE PRESENTACIÓN

La presente Política recopila información relacionada con las normas y procedimientos que regirán el desarrollo de los procesos requeridos en la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM – SAGRILAFT y en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.

En la presente Política, se establecen los lineamientos generales que debe adoptar INGENIO DEL CAUCA S.A.S. (en adelante LA EMPRESA o INCAUCA) en relación con el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM. Las políticas y procedimientos que se adopten permitirán el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema de gestión de riesgos LA/FT/FPADM y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de los empleados o colaboradores de la Empresa.

El contenido de este documento debe ser conocido por todos los directivos, administradores, miembros de comités y empleados que intervienen directa o indirectamente en el desarrollo de los diferentes procesos de LA EMPRESA y será responsabilidad del representante legal coordinar con el Oficial de Cumplimiento la realización de las actividades de divulgación y capacitación con el fin de garantizar su fiel cumplimiento.

En el entendido de que es una obligación de LA EMPRESA respaldar las

medidas de control que en torno al tema se establezcan, se consideró necesario difundir no sólo las normas y procedimientos inherentes al mismo sino también, como anexos, algunos documentos conceptuales y normativos que lo complementan.

2. INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de su política de supervisión con enfoque basado en riesgos, ha identificado que una de las contingencias a las que están expuestas las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control, radica en la probabilidad de ser usadas o prestarse como medio en actividades de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. El Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y para las empresas del sector real. Pueden traducirse en el acaecimiento de riesgos operacionales, legales, reputacionales y de contagio, entre otros. Esta situación, puede afectar su buen nombre, competitividad, productividad y perdurabilidad. Para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Sociedades, resulta imprescindible, en los términos del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En ese sentido, es importante seguir las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional y las convenciones internacionales sobre la materia, entre otras, adoptadas por Colombia

mediante las leyes que se exponen más adelante. Con base en las normas, estándares internacionales y lineamientos expuestos más adelante, la Empresa debe realizar un análisis con un enfoque basado en el riesgo y su materialidad de acuerdo con sus características propias, teniendo en cuenta las operaciones, productos, servicios y contratos que lleve a cabo o pretenda desarrollar, así como sus contrapartes, y de los beneficiarios finales de estas, al igual que los países o áreas geográficas de operación y canales y demás características particulares.

3. MARCO GENERAL

3.1 CONTEXTO EXTERNO E INTERNO DE LA EMPRESA

INGENIO DEL CAUCA S.A.S. (En adelante LA EMPRESA) es una empresa del sector agroindustrial azucarero, cuyo objeto principal consiste en la producción de azúcares, mieles, alcoholes y subproductos derivados de la Caña, para su distribución y venta en los mercados nacionales y extranjeros. Así como también, lo constituye, la generación de energía eléctrica y energética en general, la producción, distribución, venta y comercialización de abonos y acondicionadores de suelos; la eventual exploración y explotaciones mineras; actividades de ganadería y la prestación del servicio de laboratorio de campo, para el análisis químico de suelos, aguas y para evaluar la calidad de etanol anhidro combustible y etanol anhidro combustible desnaturalizado.

Para el desarrollo de su objeto social, LA EMPRESA se encuentra facultada para realizar los siguientes actos: 1. Los actos necesarios para la explotación agrícola, bien sea directamente y/o por intermedio de terceros, relacionados con la producción industrial de azúcares, mieles, alcoholes y subproductos derivados de Caña. 2. Comprar, vender, y arrendar toda clase de bienes. 3. Celebrar operaciones crediticias y financieras. 4. Celebrar toda clase de operaciones relacionadas con la colocación en los mercados, de los bienes que producen sus plantas industriales. 5. Comercializar toda clase de producto masivo, bien sea fabricado por la sociedad o por terceros. 6. la sociedad podrá realizar actividades aéreas civiles, distintas al transporte público aéreo, como la aviación agrícola y la aviación corporativo o ejecutiva. Además, podrá establecer servicios de escala en aeropuertos (handling) y ofrecer servicios de mantenimiento o reparación de aeronaves o sus partes.

De esta manera, LA EMPRESA participa en el ciclo de la cadena de producción y comercialización de los productos ofrecidos por ésta. La estructura operativa de LA EMPRESA se encuentra dividida en cinco áreas operativas: Campo, Cosecha, Fábrica, Destilería y Cogeneración.

El análisis de la gestión del riesgo LA/FT/FPADM debe efectuarse en sus actividades propias, esto es en sus operaciones, negocios y contratos frente a contrapartes, productos y canales de distribución.

4. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

4.1 OBJETIVO GENERAL

Este documento tiene por objeto definir los lineamientos y controles que debe adoptar LA EMPRESA para la prevención del LA/FT/FPADM, minimizar la posibilidad de que a través de sus distintas actividades se introduzcan recursos provenientes Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) así como monitorear las relaciones de LA EMPRESA con cada una de sus contrapartes. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente, en especial la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 expedida por la Superintendencia de Sociedades y las demás normas aplicables.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Prevenir que, en el desarrollo de las actividades propias del objeto social, LA EMPRESA sea utilizada para el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM).
- Consolidar las Políticas, Procedimientos y Controles que deben cumplir los asociados, órganos de administración y control, el Oficial de Cumplimiento, todos los demás empleados, y los relacionados, en su esfuerzo común por prevenir la materialización del riesgo LA/FT/FPADM., al cual está expuesta LA EMPRESA debido a su objeto social, productos, servicios, actividades internas y relaciones con sus

interesados internos y externos.

- Llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que el SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM adoptado funcione de modo tal, que en el desarrollo de sus operaciones se pueda prevenir que LA EMPRESA sea utilizada como vehículo para la realización de actividades delictivas.
- Dar cumplimiento a la legislación colombiana vigente relacionada con prevención y sanción de delitos LA/FT/FPADM.
- Capacitar al personal acerca de los controles y procedimientos LA/FT/FPADM, con el fin de asegurar que sean entendidos e implementados.
- Asignar los recursos económicos y humanos para brindar soporte y apoyo para la implementación del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM
- Estandarizar y documentar los procedimientos para la prevención de riesgos inherentes al objeto social.
- Realizar seguimiento y monitoreo de manera oportuna y eficiente al SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS INTEGRAL LA/FT/FPADM
- Minimizar las actividades que generen riesgo de LA/FT/FPADM mediante reportes oportunos de operaciones intentadas o sospechosas y transacciones múltiples.

5. MARCO TEÓRICO

5.1 CONCEPTOS BÁSICOS PREVIOS

Con el propósito de facilitar una más clara comprensión y manejo unificado de los parámetros y procedimientos contenidos en la Política del SISTEMA AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM se transcriben los siguientes conceptos de las normas (Código Penal Colombiano, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 100000016 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades) que se consideran importantes antes de abordar el documento procedimental.

Administradores: Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Accionistas: Son aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una Empresa mercantil.

Autocontrol: Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa.

Actividades ilícitas: En términos generales, son aquellas conductas o actividades que de conformidad con una norma vigente ostentan el carácter de ilícitas, esto es, contra derecho. En relación con el lavado de

activos, es evidente que el desarrollo de esta conducta constituye la realización de una actividad ilícita, máxime cuando la legislación penal la tipifica como delito.

Actividades Fuente de riesgo de LA/FT: Actividades propias del giro ordinario del negocio y del funcionamiento de la Empresa en las que se puede presentar un riesgo de LA/FT.

Activo virtual: Representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI.

Activo Ilícito: Es aquel que proviene de cualquier actividad delictiva, como: actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionada con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Administración de riesgos: Proceso interactivo que consta de pasos, los cuales, cuando son ejecutados en secuencia, posibilitan una mejora continua en el proceso de toma de decisiones. Término aplicado a un método lógico y sistemático de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos asociados con una actividad, función o proceso de una forma que permita a las organizaciones minimizar pérdidas y maximizar oportunidades.

Administración de riesgos es tanto identificar oportunidades como prevenir o mitigar pérdidas.

Agentes económicos: Son todas las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema.

APNFD: Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) se refiere a según el GAFI: A) Casinos; b) agentes inmobiliarios; c) comerciantes de metales preciosos; d) comerciantes de piedras preciosas; e) abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes o contadores; y f) proveedores de servicios fiduciarios y societarios.

Área Geográfica: Es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.

Asamblea General de Accionistas: Es el Máximo Órgano Social conformado por los accionistas de la Empresa.

Asociados cercanos: Se incluyó la denominación de asociados cercanos y los definió como las personas jurídicas que tengan como administrador, accionista, controlante o gestor a alguno de los PEPs en listados en las 18 categorías o hayan constituido patrimonios autónomos o fiducias en beneficio de estos, o con quienes se mantengan relaciones comerciales, a todos los cuales se les aplicará la debida diligencia de acuerdo con la normatividad vigente.

AROS: Ausencia de Operaciones Sospechosas. Se reportarán cuando transcurra un trimestre sin que la empresa realice reportes de operaciones (ROS).

Beneficiario final o beneficiario real: Beneficiario Final: es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a.** Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio;
- b.** Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- c.** Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica. Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados;
- iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

Canales de distribución: Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, Internet o por teléfono.

Cliente: Es la persona natural o jurídica con quien LA EMPRESA establece relaciones de origen contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social. Para efectos de esta política los Clientes Consumidores se encuentran excluidos del ámbito de aplicación.

Conflicto de Interés: Se entiende cualquier situación en la cual una persona entra en contradicción entre sus intereses personales (incluidos los familiares) con los de INCAUCA S.A.S., en actividades que potencialmente puedan llegar a afectar la objetividad e independencia para tomar decisiones imparciales o cuando me llevan a competir con la Compañía misma para obtener un lucro o beneficio personal.

Control del riesgo de LA/FT/FPADM: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT/FPADM en el sector azucarero y agroindustrial.

Contraparte: Personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir; accionistas, socios, empleados, clientes y proveedores de bienes y servicios.

Decreto 830 de 2021: Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con el régimen de las Personas Expuestas Políticamente (PEP)"

Debida diligencia (Due Diligence en inglés): Debida Diligencia: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.

Debida diligencia intensificada: Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 del Capítulo X de la Circular Externa 100000016 de diciembre de 2020.

Empleado - Colaborador: Colaborador de la empresa que podrá suministrar información al Oficial de Cumplimiento acerca de posibles operaciones inusuales o sospechosas para su posterior análisis.

Empresa: Es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad

extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades

Evento: Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la EMPRESA durante un intervalo particular de tiempo.

Factores o Fuentes de riesgo LA/FT/FPADM: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

Financiamiento del Terrorismo o FT: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal (o la norma que lo sustituya o lo modifique).

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Gestión del riesgo de LAFT/FPADM: Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de LAFT/FPADM

Grupo de acción financiera internacional -GAFI-: Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

Grupo de Cumplimiento: Grupo de colaboradores de la empresa que apoyan al Oficial de Cumplimiento en la realización de sus funciones.

GAFILAT: Hace referencia al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

Herramientas: Son los medios que utiliza la EMPRESA para prevenir y controlar que se presente el riesgo de LA/FT/FPADM y para detectar operaciones inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras, las señales de alerta y los aplicativos tecnológicos.

Ingresos Totales: Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

LA/FT/FPADM: Para efectos de este Capítulo X, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos o LA: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal (o la norma que lo sustituya o modifique).

Listas restrictivas: Son aquellas bases de datos nacionales o internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales y jurídicas que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos o Financiación del terrorismo.

Listas vinculantes: Es aquella que está atada a tratados o acuerdos internacionales entre naciones. La lista vinculante para Colombia es la lista ONU, administrada por la Organización de las naciones unidas, lista que resulta vinculante por que Colombia es miembro de la ONU y la resolución mediante la cual fue creada la Lista es obligatoria para todos estados miembros. Otras listas vinculantes para Colombia son: Lista de terroristas de los Estados Unidos, lista de terroristas Unión Europea, OFAC.

Matriz de riesgo LA/FT/FPADM: Es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medida razonable: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.

Monitoreo: Evaluación periódica de las políticas y procedimientos empleados en la organización, para optimizar la eficiencia de los reportes.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

Omisión de denuncia de particular: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

Operación intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones también deberán reportarse a la UIAF.

Operación inusual: es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Operación sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido

ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

Personas Expuestas Políticamente o “PEPs”: Se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos.

Estas funciones podrán ser ejercidas a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP), de manera enunciativa, las siguientes:

- 1.** Presidente de la República, Vicepresidente de la República, consejeros, directores y subdirectores de departamento administrativo,
- 2.** Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de (i) los Ministerios, (ii) los Departamentos Administrativos, y (iji) las Superintendencias o quien haga sus veces.

3. Presidentes, Directores, Gerentes, Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de: (i) los Establecimientos Públicos, (ii) las Unidades Administrativas Especiales, (iii) las Empresas Públicas de Servicios Públicos Domiciliarios, (iv) las Empresas Sociales del Estado, (v) las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y (vi) las Sociedades de Economía Mixta.

4. Superintendentes y Superintendentes Delegados.

5. Generales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Inspectores de la Policía Nacional. Así como los Oficiales y Suboficiales facultados para ordenar el gasto o comprometer recursos de las instituciones públicas.

6. Gobernadores. Alcaldes, Diputados, Concejales, Tesoreros, Directores Financieros y Secretarios Generales de: (i) gobernaciones, (ii) alcaldías, (iii) concejos municipales y distritales, y (iv) asambleas departamentales.

7. Senadores, Representantes a la Cámara, Secretarios Generales, secretarios de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República y Directores Administrativos del Senado y de la Cámara de Representantes.

8. Gerente y Codirectores del Banco de la República.

9. Directores y ordenadores del gasto de las Corporaciones Autónomas Regionales.

10. Comisionados Nacionales del Servicio Civil, Comisionados de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de la Comisión de Regulación

de Agua Potable y Saneamiento Básico y, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

11. Magistrados, Magistrados Auxiliares de Aitas Cortes y Tribunales, jueces de la República, Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General de la Nación, Delegados y directores de la Fiscalía General de la Nación.

12. Contralor General de la República, Vicecontralor General de la República, Contralores Delegados, Contralores territoriales, Contador General de la Nación, Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Delegados, Defensor del Pueblo, Vicedefensor del Pueblo, Defensores Delegados y Auditor General de la República.

13. Tesoreros y ordenadores del gasto de la Altas Cortes y Tribunales, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contaduría General de la Nación y Auditoria General de la República.

14. Magistrados del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Delegados.

15. Notarios y Curadores Urbanos.

16. Ordenadores del gasto de universidades públicas.

17. Representantes legales, presidentes, directores y tesoreros de partidos y movimientos políticos, y de otras formas de asociación política reconocidas por la ley.

18. Los fideicomitentes de patrimonios autónomos o fideicomisos que administren recursos públicos.

Parágrafo. La calidad de Personas Expuestas Políticamente (PEP) se mantendrá en el tiempo durante el ejercicio del cargo y por dos (2) años más desde la dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, o terminación del contrato".

PEP de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: **(i)** jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; **(ii)** congresistas o parlamentarios; **(iii)** miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; **(iv)** miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; **(v)** embajadores; **(vi)** encargados de negocios; **(vii)** altos funcionarios de las fuerzas armadas; **(viii)** miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; **(ix)** miembros de familias reales reinantes; **(x)** dirigentes destacados de

partidos o movimientos políticos; y **(xi)** representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Política LA/FT/FPADM: Son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Prevención de riesgo LA/FT/FPADM: Es la implementación de políticas y procedimientos que incluyen mecanismos y controles de información, relacionados con la actividad de Lavado de activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM con lo cual la gestión de la organización genera una disuasión mediata, como prevención general dirigida a las personas y organizaciones involucradas en estas actividades.

Productos: son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

Proveedor: Todas aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y/o se mantiene una relación contractual de inversión, la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto

propio de su actividad, o el recibo de dinero por las actividades según el objeto social de la empresa.

Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM: es el SAGRILIFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.

Reportes externos: Son los reportes que deben hacer las organizaciones ante la UIAF, esto es, ROS (negativos o positivos) y transacciones en efectivo (negativas y positivas).

Reportes internos: Son aquellos que se manejan al interior de la empresa y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro, que tenga conocimiento de una posible operación inusual o sospechosa.

Recomendaciones GAFI: Son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado "Estándares Internacionales sobre la lucha LA/FT/FPADM.

Riesgo LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo

Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

Riesgo legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre LA EMPRESA al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado de incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre LA EMPRESA por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de objeto social, que cause disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles

ROS: Reporte de operaciones sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SAGRILAFT: Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades (Circular 10000016 de 24 de diciembre de 2020).

Señales de alerta: Conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar oportuna y/o prospectivamente comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas por la entidad.

Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis al interior de la organización dado que pueden ameritar un reporte ante la UIAF

SIREL: Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o

reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

Software Plataforma de consulta: Es un Software de Administración de riesgos que permite a través de una plataforma consultar las diferentes paginas tanto a nivel local como internacional, cámaras de comercio y procesos judiciales, procuraduría, contraloría entre otros.

SMLMV: Es el salario mínimo legal mensual vigente

Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF: es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

6. MARCO NORMATIVO

A. NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA/FT/FPADM

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM. A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de

constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 Sentencia C 172 de 2006).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 Sentencia C 172 de 2006).

Por su parte, el GAFI diseñó las Recomendaciones GAFI, en las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se exponen sus instituciones financieras y APNFD y, con base en ese riesgo, adoptar medidas para la mitigación del mismo, con un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más flexibles y acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados (Recomendación GAFI No. 1).

La nota interpretativa de la Recomendación GAFI No. 1 señala que, al implementar un enfoque basado en riesgo, las APNFD deben tener establecidos procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM. El principio general de un enfoque basado en riesgo es que, cuando existan riesgos mayores se deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas. En todo caso no se permiten medidas simplificadas cuando exista una sospecha de LA/FT/FPADM.

A su vez, la Recomendación GAFI No. 15 insta a los países a que tomen medidas para administrar y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM asociados a los Activos Virtuales, para lo cual deben regular a los proveedores de servicios de Activos Virtuales y, a fin de que se sujeten a sistemas de monitoreo efectivo, cumplan con las Recomendaciones GAFI, entre estas, la de Debida Diligencia.

Adicionalmente, en la Recomendación GAFI No. 28, literal b), se señala que los países deben asegurar que las APNFD, estén sujetas a sistemas eficaces de regulación y supervisión. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulador apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el LA/FT/FPADM.

Finalmente, GAFI considera que para que un sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o

administrativas, aplicables a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas para combatir el LA/FT/FPADM, incluso a sus directores y a la alta gerencia.

b. Normas Nacionales

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las Empresas. El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMLMV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C- 685 DE 2009 “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos GAFISUD”, por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 7º del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades “instruir en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM por parte de sus supervisados”

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

Adicionalmente, en el sector real se han expedido algunas reglamentaciones que le han dado carácter obligatorio a los lineamientos internacionales sobre esta materia con el fin de mitigar y prevenir riesgos asociados con el lavado de activos o con el terrorismo.

- Circular Externa 100000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades
- Circular 170 de 2002 de la DIAN
- Circular 11 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- Circular Externa 20172000000465 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Circular Externa 1000004 de abril de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.

7.ELEMENTOS DEL SAGRILAFT

SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM - SAGRILAFT

El SAGRILAFT establece, entre otros elementos, una Política LA/FT/FPADM y un procedimiento de gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. El SAGRILAFT debe tener en cuenta los riesgos propios de la Empresa y la materialidad, relacionados con LA/FT/FPADM, para lo cual se debe analizar el tipo de negocio, la operación, el tamaño, las Áreas Geográficas donde opera y demás características particulares. Para los anteriores fines, la Empresa debe contar con una Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM que le permita medir y auditar su evolución. El SAGRILAFT debe identificar y manejar los Riesgos

LA/FT/FPADM de la Empresa, con la premisa que a mayor riesgo se debe tener mayor control.

7.1. ELEMENTOS DEL SAGRILIFT

La puesta en marcha del SAGRILIFT requiere del cumplimiento efectivo de la Política LA/FT/FPADM y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación en los términos descritos más adelante, y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de la Empresa, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas. Dentro de los elementos del SAGRILIFT se incluyen:

El SAGRILIFT implementado en LA EMPRESA cuenta con los siguientes elementos:

- Diseño y aprobación
- Auditoria y cumplimiento del SAGRILIFT
- Divulgación y capacitación
- Asignación de funciones de los responsables y otras generalidades
 - Funciones de la Junta directiva
 - Funciones del Representante Legal
 - Oficial de Cumplimiento (Requisitos y Funciones)
 - Órganos y funciones de control adicionales
 - Revisoría fiscal
 - Auditoría interna
 - Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos
 - Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos

7.1.1 DISEÑO Y APROBACIÓN:

Para el diseño del SAGRILIFT, se tendrá en cuenta la materialidad, las características propias de la Empresa y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM (Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM) El representante legal y la junta directiva disponen de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.

La aprobación del SAGRILIFT es responsabilidad de la junta directiva. El proyecto de SAGRILIFT es presentado conjuntamente por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento. La aprobación consta en el acta de la reunión correspondiente.

7.1.2 AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILIFT

Con el fin de que en la Empresa haya una persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILIFT, se designó un Oficial de Cumplimiento. Para evitar la suspensión de actividades del Oficial de Cumplimiento principal, la Empresa designó un Oficial de Cumplimiento suplente.

7.1.3 DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

La Empresa, diseña y ejecuta un plan anual de capacitación en la forma y frecuencia que se determine en el plan de capacitaciones del grupo de cumplimiento, de manera que forme parte de la cultura de la Empresa. Se Dejará constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y el tema tratado.

La Empresa brindará capacitación a aquellos empleados, asociados y, en general, a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SAGRILIFT, lo cual se hará en la forma y frecuencia que la Empresa determine, con el propósito de asegurar su adecuado cumplimiento. Como resultado de esta divulgación y capacitación, todas las partes interesadas deberán estar en capacidad de identificar qué es una Operación Inusual o qué es una Operación Sospechosa, y el contenido y la forma como debe reportarse, entre otras.

El diseño, programación y ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento de los empleados a cargo del SAGRILIFT es responsabilidad del oficial de cumplimiento y se realizará en coordinación con el área de Desarrollo de Competencias.

El Oficial de Cumplimiento será responsable de mantener actualizada a LA EMPRESA en relación con nuevas políticas internas aprobadas por la Junta Directiva., leyes, regulaciones, normas de autorregulación, y demás recomendaciones y prácticas que coadyuven a mantener un eficiente control del riesgo de LA/FT/FPADM.

En el caso de cambios radicales en relación con las medidas de Prevención y Control LA/FT/FPADM los procesos de divulgación deben complementarse con programas de capacitación y entrenamiento que aseguren el entendimiento, implementación y cumplimiento estricto de los nuevos procesos, por parte de todas y cada una de las áreas y empleados que gestionen el riesgo.

El programa de divulgación, capacitación y entrenamiento será presentado por el Oficial de Cumplimiento a la Junta Directiva. De igual forma, en sus informes periódicos deberá incluir avances en relación con el mismo.

Los medios para la realización de la capacitación podrán ser presenciales o virtuales y se deberá dejar constancia de la asistencia. Adicionalmente, los temas vistos deberán ser evaluados al finalizar la jornada de capacitación y serán calificados por el Oficial de Cumplimiento.

En el caso en que algún colaborador no obtenga una calificación aceptable deberá recibir refuerzo en los temas no entendidos y se volverá a evaluar.

En la inducción a los nuevos empleados se les dará una charla introductoria del SAGRILIFT y se hará firmar el formato de inducción.

Asignación de funciones de los responsables y otras finalidades

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica emanada por la Superintendencia de Sociedades, y la normatividad vigente en cuanto a la prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, se definen las responsabilidades y funciones de los diferentes órganos de control de LA EMPRESA en lo relativo a la aplicación eficiente y efectiva del SAGRILIFT.

Para una adecuada administración de riesgos asociado al LA/FT/FPADM, es indispensable desarrollar la estructura administrativa que actúe como órganos de administración y de control ante el riesgo LA/FT, esta

estructura está compuesta como mínimo por Junta Directiva, Gerente, Representante legal, Revisoría fiscal, Oficial de cumplimiento y todos los empleados que apoyarán los procesos en donde pueda existir factores de riesgos LA/FT/FPADM.

7.1.4.1 FUNCIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva, es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILIFT. Para ello, deberá disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos. Las funciones mínimas de la Junta Directiva de La EMPRESA serán las siguientes:

- a.** Establecer y aprobar la Política LA/FT/FPADM.
- b.** Aprobar el SAGRILIFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- c.** Aprobar el procedimiento SAGRILIFT y sus actualizaciones.
- d.** Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- e.** Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILIFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- f.** Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- g.** Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o la auditoría interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILIFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus

avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.

h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILIFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.

i. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.

j. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT en caso de que así lo determine.

k. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.

l. Constatar que la Empresa, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en la circular básica jurídica y en el SAGRILIFT.

7.1.4.2 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las funciones mínimas del Representante Legal de La Empresa serán las siguientes:

a. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva, la propuesta del SAGRILIFT y sus actualizaciones, así como su respectivo procedimiento.

- b.** Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c.** Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d.** Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e.** Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f.** Presentar a la junta directiva los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g.** Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h.** Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la circular cuando lo requiera la Superintendencia.
 - i.** Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la junta directiva.
- j.** Atender de manera oportuna cualquier requerimiento que los máximos órganos directivos y oficial de cumplimiento solicite, para la prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM.
- k.** Avisar de inmediato al oficial de cumplimiento cualquier situación inusual y/o sospechosa que se salga de los parámetros establecidos

para que este sea analizado y si hubiese caso reportar con diligencia a las autoridades competentes.

l. Apoyar los cambios que se genere a nivel funcional sobre los empleados para que se gestione de manera adecuada el riesgo LA/FT/FPADM.

m. Contribuir al cumplimiento de planes de mejoramiento para los diferentes procesos internos

7.1.4.3 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILIFT, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Por su parte, la administración de la Empresa deberá brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILIFT. La Empresa deberá determinar de manera expresa el perfil del Oficial de Cumplimiento; las incompatibilidades e inhabilidades; administración de conflictos de interés; y las funciones específicas que se le asignen a la persona que tenga dicha responsabilidad, adicionales a las establecidas en el Capítulo X de la circular básica Jurídica de la SuperSociedades.

7.1.4.4. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER DESIGNADO COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a.** Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la junta directiva.
- b.** Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral (8.1.2 auditoría y cumplimiento del SAGRILAF) de la presente política.
- c.** Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa.
- d.** No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa.
- e.** No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.

f. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 9.3 (Debida Diligencia Intensificada) de la presente política.

g. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.

h. Estar domiciliado en Colombia

7.1.4.5 FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento, deberá cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILIFT.

b. Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILIFT y, de ser el caso, proponer

las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILIFT.

- c.** Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILIFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la junta directiva, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILIFT.
- d.** Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e.** Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f.** Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en la circular básica jurídica Capítulo X, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- g.** Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.
- h.** Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.

- i. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILIFT.
- j. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.
- k. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca la circular básica jurídica Capítulo X.

7.1.4.6 ÓRGANOS Y FUNCIONES DE CONTROL ADICIONALES

Además de los órganos e instancias enunciadas, la Empresa puede establecer otras adicionales encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT, teniendo en cuenta la Política LA/FT/FPADM adoptadas por la junta directiva conforme fuera aplicable.

7.1.4.7 REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionado con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo. Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor

fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

En todo caso, el revisor fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así, por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente.

Igualmente, se debe tener en cuenta que los revisores fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia al que están sujetos los ciudadanos (artículo 67 CPP)¹²

A su turno, el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016 ¹³ les impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA/FT/FPADM, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos¹⁴.

Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM. Se sugiere tener en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría NIA 200, 240 y 250 y consultar la Guía sobre el papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT/FPADM, disponible en el sitio de Internet de la Superintendencia.

7.1.4.8 AUDITORÍA INTERNA

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, se recomienda como una buena práctica empresarial que las personas a cargo del ejercicio de estas funciones incluyan dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILAF, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de la Empresa, puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILAF y sus posibles soluciones. En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al representante legal, al Oficial de Cumplimiento y a la junta directiva.

¹²Artículo 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

¹³El cual modificó el artículo 26 de la Ley 43 de 1990.

¹⁴Artículo 7o. Responsabilidad de los revisores fiscales. Adiciónese el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 43 de 1990

7.1.4.9 CONTENIDO DE LOS INFORMES A CARGO DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS

Los informes que deban presentar el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAF. La revisoría fiscal y la auditoría interna, podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

7.1.4.10 GERENTE Y DIRECTORES DE PROCESO

La designación del oficial de cumplimiento no exime a LA EMPRESA, ni a los demás empleados de la obligación de detectar y reportar internamente las operaciones inusuales y/o sospechosas.

Los Accionistas, Representantes Legales, Directores, y demás empleados de LA EMPRESA les corresponde conocer, cumplir y difundir todos los aspectos relacionados a la normatividad de SAGRILAF establecida por la Empresa en materia de control y prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, para prevenir que ésta pueda ser utilizada como instrumento para darle legalidad a recursos provenientes de actividades ilícitas realizadas por las organizaciones criminales o para proveer, entregar, recibir, administrar, aportar, custodiar bienes o recursos, directa o indirectamente, o realizar cualquier otro acto que promueva, apoye o financie económicamente a grupos armados al margen de la ley, grupos terroristas o la realización de actividades terroristas.

7.1.4.11 SEGURIDAD FÍSICA

Conforme a las instrucciones señaladas por la circular externa número 20172000000465 de 2017, se adiciona en la presente Política la gestión que ejecuta el Departamento de Seguridad Física avalado legalmente ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual tiene disponibilidad las 24 horas, con la finalidad de ejercer el control al riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, sobre las operaciones de la Compañía permitiendo una comunicación oportuna ante los organismos del estado que se requieran.

La debida diligencia que realizará el proceso de Seguridad Física busca prevenir las actividades ilícitas, mediante la implementación de medidas de seguridad basadas en la gestión del riesgo, como una parte integral de las buenas prácticas de la administración y un elemento esencial de la buena dirección corporativa en cumplimiento de la normatividad legal vigente, con el fin de asegurar la protección e integridad de las personas, bienes, instalaciones, materia prima y la elaboración de productos.

A continuación, se describen las actividades que se desarrollan permanentemente para mitigar los riesgos frente a los cuales está expuesta la Compañía:

1. Personas

- Gestión Integral de riesgos
- Inducción al personal
- Registro de personas

- Verificación de antecedentes
- Entrevista
- Visitas domiciliarias
- Campañas preventivas
- Investigaciones internas
- Coordinación con la fuerza pública

2. Bienes (Maquinaria, equipos, vehículos)

- Inspecciones de seguridad
- Coordinaciones fuerza pública

3. Instalaciones

- Inspecciones de seguridad
- Circuito cerrado de televisión
- Vigilancia en puestos de seguridad
- Entrenamiento canino
- Comunicación radial y telefónico

4. Materia prima

- Protección a los cultivos de la caña de azúcar

5. Elaboración de productos

- Vigilancia en puestos de seguridad

7.1.4.12 TODOS LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA

Será responsabilidad de cada empleado, desde su puesto de trabajo, velar porque se dé el debido cumplimiento a los procedimientos y

mecanismos de control establecidos en la presente política. En este sentido, tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir las políticas, procedimientos y directrices estipuladas por la compañía para prevenir el riesgo LA/FT/FPADM.
- Reportar al oficial de cumplimiento operaciones inusuales y señales de alerta detectadas en el transcurso de sus actividades
- Cumplir las disposiciones estipuladas en esta Política.
- Asistir a las capacitaciones sobre prevención de riesgo LA/FT/FPADM.
- Anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.

7.2 ETAPAS DEL SAGRILAFT

Metodología de Riesgos

Para la implementación y administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, LA EMPRESA tomó como base los requerimientos normativos expedidos por la Superintendencia de Sociedades y se desarrolla bajo los siguientes criterios metodológicos:

- El proceso de Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM – SAGRILAFT se ejecutará para los procesos identificados por LA EMPRESA y que apliquen según la naturaleza de la operación.
- Los riesgos de cada proceso relacionados con el LA/FT/FPADM, según su factor de riesgo deben ser medidos y controlados por los

empleados responsables de cada proceso, bajo el acompañamiento del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

- La identificación del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM se realizará teniendo como parámetro principal los factores de riesgos, los riesgos asociados y las causas que pueden generar dichos riesgos. Adicionalmente, se tendrán en cuenta los eventos que puedan llegar a materializar un riesgo LA/FT/FPADM.
- El proceso descrito anteriormente para el desarrollo de la metodología del SAGRILAF, se basa en la identificación de riesgos y causas que permiten tener una mayor cobertura en el momento de controlar los eventos que puedan generar un riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, para lo cual la medición se realiza por cada una de las causas, identificando así los riesgos de mayor impacto y las medidas a tomar para su control o mitigación, esto proporciona una seguridad razonable de la prevención, detección y mitigación de los riesgos LA/FT/FPADM.

7.2.1 IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO SAGRILAF

Esta etapa busca identificar los riesgos de SAGRILAF inherentes al desarrollo del objeto social de LA EMPRESA, con base en los factores de

riesgos y riesgos asociados a los cuales está expuesta, considerando la normatividad vigente y las buenas prácticas sobre la materia.

La identificación del riesgo para cada proceso se realizará teniendo como parámetro principal las tipologías de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) y su afectación al objetivo del proceso SAGRILIFT, basado en los factores de riesgo y riesgos asociados implementando, entre otros, los siguientes mecanismos de información:

- Los reportes de operaciones sospechosas realizadas por LA EMPRESA.
- Tipologías y señales de alerta publicados por la UIAF.
- Información de medios de comunicación.
- Opinión del Oficial de Cumplimiento de la Empresa y, si fuere necesario, de consultores externos.
- Autoridades competentes.
- Los eventos de riesgo operativo
- Segmentación de contrapartes

El Oficial de Cumplimiento junto con el responsable de área o líder del proceso, serán los responsables de identificar los riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM). Los riesgos identificados relacionarán el factor del riesgo, teniendo en cuenta los criterios reputacionales, operativos, legales y de contagio, así como, los factores de riesgo que dan lugar a su generación, como, contrapartes, productos, canales de distribución y jurisdicción. Cada riesgo deberá ser medido en cuanto a su probabilidad de ocurrencia e impacto a LA EMPRESA en caso de llegar a materializarse el riesgo.

Los riesgos identificados serán revelados y administrados a través de la matriz de riesgos y controles, la cual será la herramienta para medir, controlar y monitorear la evolución del perfil de riesgo (LA/FT/FPADM) de LA EMPRESA.

7.2.2 SEGMENTACIÓN DE FACTORES DE RIESGO

La segmentación es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de los factores de riesgo en grupos homogéneos que deben tratarse de forma diferente para efectos de la gestión de riesgo de **LA/FT/FPADM**.

La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características.

La segmentación debe procurar la homogeneidad al interior de cada uno de los segmentos identificados y heterogeneidad entre ellos. El objetivo de realizar segmentación es el de aplicar estrategias de seguimiento diferenciadas para las contrapartes según la combinación de cada factor de riesgo LA/FT y otras variables.

La segmentación nos permite enfocarnos en aquellos segmentos cuyo perfil de riesgo sea más alto. De esta forma se realiza un monitoreo especial a aquellos terceros que por sus características se clasifiquen con una probabilidad más alta respecto al riesgo de **LA/FT/FPADM**.

De acuerdo con el análisis de la compañía, se han determinado los siguientes factores de riesgo de LA/FT/FPADM:

a. Contrapartes:

- Clientes (incluye beneficiario final)
- Empleados
- Proveedores (incluye beneficiario final)
- Accionistas

b. Producto

c. Canales de distribución

d. Jurisdicción

El Oficial de Cumplimiento dará las instrucciones correspondientes a tomar según comportamiento de la segmentación.

El modelo actualmente definido es tomado para nuestro SAGRILIFT, como mecanismo de apoyo para la debida diligencia y está basado en **JUICIO DE EXPERTOS.**

Para efectos de control y conforme a las políticas aquí expuestas, todo empleado deberá reportar al Oficial de Cumplimiento, cualquier transacción que se pretenda realizar sin que se ajuste al curso normal del negocio.

El Oficial de Cumplimiento realizará el seguimiento y análisis correspondiente para emitir las conclusiones que se ajuste en el SAGRILIFT.

7.2.3 MEDICIÓN DEL RIESGO SAGRILAF

Después de finalizada la etapa de Identificación, se debe medir la Probabilidad de ocurrencia de los riesgos asociados al Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM y su impacto en caso de materializarse. La medición se realiza a nivel de causa, basada en el juicio de expertos y los criterios definidos previamente para la estimación de la frecuencia e impacto.

- **Probabilidad:** Considerando que la probabilidad representa la frecuencia con que se produzca un evento de riesgo determinado o el volumen de ocurrencias previsto para un periodo de tiempo dado, para esto se definió una escala de 1 a 5, siendo 5 una frecuencia de ocurrencia muy frecuente, 4 frecuente, 3 moderada, 2 poco frecuente y 1 inusual.
- **Impacto:** Es la estimación de impacto reputacional, legal, económico, operativo y de contagio en caso de la materialización de un evento de riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. Para lo cual se aplicará una escala de medición semicualitativa para evaluar el impacto de 1 a 5, siendo 5 significativo, 4 alto, 3 medio, 2 bajo y 1 insignificante.

Después de determinar la frecuencia y la magnitud del impacto para cada riesgo, se estima el perfil inherente (sin controles), medido de acuerdo con los criterios de probabilidad e impacto, y se ubica en el

mapa de riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM de LA EMPRESA.

La metodología descrita en el presente numeral se encuentra detallada en el documento denominado **Metodología de administración de riesgos LA/FT/FPADM**.

7.2.4 CONTROL DEL RIESGO SAGRILAF

Después de definir el perfil de riesgo inherente, se identifican los controles que permitan prevenir y/o detectar cada una de las causas asociadas a los riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM y los controles que al implementarse logren disminuir el impacto o la frecuencia de las causas identificadas y asociadas a cada riesgo, para posteriormente evaluar la calidad de los controles asociados a los riesgos identificados y medidos.

Los controles definidos por LA EMPRESA deben contrarrestar las causas e impactos que originan el riesgo, desde tres perspectivas, prevención, detección y corrección, generando una cadena de control suficiente para el tratamiento del riesgo. En la valoración de los riesgos (LA/FT/FPADM) identificados, se tendrán en cuenta la calidad de los controles establecidos para el tratamiento de estos, para así valorar el riesgo residual.

Las opciones de tratamiento de riesgos residuales usadas por LA EMPRESA son:

- **Prevenir el riesgo:** Aplicar medidas para evitar que un riesgo se configure.
- **Reducir el impacto o las consecuencias o la extensión de las pérdidas:** La empresa adoptará políticas, procedimientos, actividades o medidas (controles), tendientes a reducir la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y/o minimizar la severidad de su impacto.
- **Aceptar el riesgo:** La empresa sólo debería aceptar los riesgos asociados al LA/FT/FPADM que tengan un nivel bajo o “riesgo aceptable”. La aceptación de un riesgo asociado al LA/FT/FPADM, sugiere que el riesgo inherente ya está dentro de las tolerancias del riesgo, o que después de tratado, el riesgo residual de LA/FT/FPADM, se encuentra dentro de un nivel bajo o “riesgo aceptable”. La empresa podrá aceptar los riesgos inherentes bajos (es decir, aceptables) y los monitoreará, con el fin de confirmar que se mantienen dentro de dicho límite, esta actividad hace parte de la etapa de seguimiento. Para otros riesgos inherentes que no sean aceptables, la empresa desarrollará e implementará un plan de administración específico, para el diseño y adopción de un control que los lleve a un riesgo residual aceptable

Transferir: Transferir un riesgo implica que otra parte soporte comparta el riesgo. Los mecanismos incluyen el uso de contratos, arreglos de seguros y estructuras organizacionales

7.2.5 PERFIL DE RIESGO SAGRILAFT

El perfil de riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM es el resultado consolidado del promedio ponderado de la probabilidad y del impacto, el cual debe ubicarse en el mapa de riesgo SAGRILAFT de LA EMPRESA.

7.2.6 NIVEL DE TOLERANCIA AL RIESGO SAGRILAFT

La Junta Directiva, ha definido el nivel máximo de aceptación de exposición al riesgo, medido a nivel de causas, en su calificación residual en *Nivel MEDIO*, es decir, que en caso de que la calificación de cada causa después del efecto de mitigación derivado de los controles se encuentre ubicado en una zona ALTO O EXTREMO requiere de la ejecución de un plan de acción específico que debe ser diseñado por el Jefe de Área y/o líder del proceso.

7.2.7 TRATAMIENTO DEL RIESGO RESIDUAL SAGRILAFT

Después de calificados los controles para el tratamiento del riesgo inherente, y de no alcanzarse el nivel de riesgo residual definido por la Junta o de detectarse debilidades en los controles existentes, se definirá el

tratamiento del nivel residual que debe ir orientado a cualquiera de los siguientes tratamientos:

No.	Decisión	Definición
1	Prevenir	La decisión es no realizar las actividades que generan el riesgo dentro del procedimiento o mejorando los controles existentes
2	Transferir	Hace referencia a buscar respaldo y compartir con otro proceso, como por ejemplo el uso de contratos tercerizados, adquisición de seguros, empresas o alianzas estratégicas
3	Asumir	La decisión es asumir los riesgos, ya que se considera que su frecuencia e impacto son moderados y administrables a partir de tratamientos acordes al nivel de riesgo residual

Nivel de riesgo	Decisión	Clase de tratamiento	Responsable planeación y ejecución	Responsable aprobación	Responsable seguimiento
Extremo	Prevenir/Transferir	Plan de acción	Líderes de proceso	Gerencia	Oficial de cumplimiento
Alto	Prevenir/Transferir	Plan de acción	Líderes de proceso	Gerencia	Oficial de cumplimiento
Medio	Asumir	Monitoreo	Líderes de proceso	Oficial de cumplimiento	Oficial de cumplimiento
Bajo	Asumir	Monitoreo	Líderes de proceso	Oficial de cumplimiento	Oficial de cumplimiento

7.2.8 MONITOREO DEL RIESGO SAGRILAF

El monitoreo del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción

Masiva LA/FT/FPADM tiene como fin realizar el seguimiento a los perfiles de riesgo inherente y residual, y a las etapas del SAGRILIFT, con el fin de realizar las acciones correctivas y de mejora continua que requiera el sistema, estas actividades estarán a cargo del Oficial de Cumplimiento.

El SAGRILIFT debe permitir ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

Para monitorear el Riesgo LA/FT/FPADM, la Empresa debe como mínimo:

- a. Realizar el seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.
- b. La empresa realizará un proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILIFT. Dicha verificación y revisión se hará de acuerdo con la **Metodología de administración de riesgos LA/FT/FPADM.**
- c. Se realizará monitoreo y seguimiento a los controles para asegurar que estos funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- d. Asegurar que los Riesgos Residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la Empresa.

Las etapas de identificación, medición, control y monitoreo serán tratadas según los lineamientos descritos en la **Metodología de administración de riesgos LA/FT/FPADM.**

8. POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT/FPADM

LA EMPRESA implementará procesos transparentes, así como una cultura interna de prevención y detección de conductas riesgosas vulnerables para la ocurrencia de delitos de LA/FT/FPADM, principalmente en sus operaciones, negocios y contratos frente a interesados internos y externos, contrapartes, productos y canales de distribución.

8.1 POLÍTICAS GENERALES

LA EMPRESA ha definido reglas y políticas claras para prevenir que recursos ilícitos ingresen a los negocios y operaciones de LA EMPRESA. Las siguientes políticas internas están dirigidas a cumplir rigurosamente las normas y legislación vigente:

- El Sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM será de conocimiento de todos los empleados de LA EMPRESA.
- El Sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, aplicará en el contexto interno y externo de LA EMPRESA tanto en lo misional como en los procesos de apoyo administrativo.
- Todos los empleados y directivos, en especial aquellos que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones de LA EMPRESA deberán conocer y aplicar a cabalidad los procedimientos

establecidos en el **SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM – SAGRILAFT**, con el fin de garantizar su correcta aplicación que contribuya a la prevención tanto del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM y sus delitos subyacentes.

- El conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que se considere como transgresor del contenido en la presente política, deberá ser reportado en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento.
- **El SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM – SAGRILAFT** al generar información en forma oportuna para atender las demandas de información interna y de los órganos de control, tendrá un carácter prioritario en su operación y la consolidación de la información que produce.
- LA EMPRESA se abstendrá de celebrar operaciones con personas que no sean debidamente identificadas de acuerdo con lo establecido en la presente Política.
- La Junta Directiva, La Presidencia, el Oficial de Cumplimiento y demás empleados de LA EMPRESA responderán por las obligaciones y responsabilidades que les sean aplicables en lo referente a la aplicación del **SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM – SAGRILAFT**
- La Información remitida a la UIAF sobre las operaciones que se consideren sospechosas se considera información confidencial.

- Los procedimientos que se implementen son de obligatoria observancia para todos los empleados de la EMPRESA, especialmente para aquellos que intervienen en la selección de clientes, empleados, proveedores, en las transacciones con proveedores externos, en la importación de productos, en las operaciones sobre bienes inmuebles, en la adquisición de compañías, en el manejo de excedentes, en las relaciones con proveedores de capitales extra-bancarios, en las contrataciones que involucren recursos de carácter financiero y en las demás operaciones que resulten riesgosas frente al **LA/FT/FPADM**.
- La observancia de las disposiciones establecidas para prevenir el **LA/FT/FPADM** al interior de LA EMPRESA tiene carácter obligatorio. Lo anterior, en la medida en que el cumplimiento de estas disposiciones permite detectar operaciones sospechosas e inusuales asociadas con la canalización de recursos de origen delictivo o el ocultamiento de activos provenientes de actividades ilícitas.
- Todos los empleados y directivos de LA EMPRESA deben reportar en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, los hechos o circunstancias que consideren vulneradoras de una adecuada administración de Riesgo de **LA/FT/FPADM**.
- Los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de LA EMPRESA se tratarán de acuerdo con lo establecido en la presente Política y en la Política de conflicto de interés con miras a dar transparencia en las actuaciones de la Empresa.
- Los informes y documentos que soporten el sistema serán adecuadamente conservados de acuerdo con lo establecido en la

presente Política.

- En las oficinas de LA EMPRESA no se recibirán ni realizarán pagos en efectivo de montos superiores a quinientos mil pesos \$500.000.
- Cuando se realicen operaciones de compra o venta de inversiones de capital o compra o venta de aportes se debe identificar al comprador o al vendedor y la actividad económica del mismo.
- Para la prevención y control del **LA/FT/FPADM** es indispensable el acatamiento de los mecanismos e instrumentos establecidos internamente por parte de los empleados que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.
- Se debe anteponer la observancia de los principios éticos y el cumplimiento de las normas antes que el logro de las metas de los servicios o productos.
- La inobservancia de estas medidas dará lugar a los procedimientos disciplinarios internos previstos, sin perjuicio de las actuaciones ante los organismos de control y judiciales a que haya lugar.

8.2 CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES (DEBIDA DILIGENCIA)

LA EMPRESA establece como control en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM, contar con información de las contrapartes con las que se mantienen vínculos comerciales o contractuales en general. Para esto se

han establecido procedimientos de conocimiento del tercero (Debida diligencia), en donde se exige el diligenciamiento de formularios definidos para tal propósito.

El diligenciamiento de los formularios establecidos, así como la obtención de los documentos soporte definidos para cada uno de los formatos son responsabilidad de cada proceso y funcionario que tiene el contacto con él.

Para determinar el alcance, la Empresa utilizará un enfoque basado en el riesgo de acuerdo con la materialidad y sus características propias, teniendo en cuenta las operaciones, Productos y contratos que lleve a cabo o pretenda desarrollar, así como sus contrapartes, países o Áreas Geográficas de operación y canales y demás características particulares.

Para la vinculación de terceros se deberá dar cumplimiento al procedimiento de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva establecido por la Empresa.

8.3 MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA

- a. Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- b. Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad.
- c. Tratándose de Personas Jurídicas, se deben tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el

nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios.

d. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.

e. Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

La Empresa podrá diseñar y definir formatos para el adecuado conocimiento de las Contrapartes.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia, relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros Activos, prohibición de viajar y embargo de armas, de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones GAFI No. 6 y 7, la Empresa deberá consultar permanentemente las Listas Vinculantes. En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas Listas Vinculantes, el Oficial de

Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

Previo al inicio de la relación contractual o legal, se deberá haber cumplido con los procedimientos de Debida Diligencia que forman parte del SAGRILAF, adjuntando para tal efecto los soportes exigidos o requeridos. De igual manera, la vinculación de la Contraparte debe haber sido aprobada por la persona encargada, de acuerdo con el procedimiento LA/FT/FPADM de la Empresa.

Si la Empresa no puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente, deberá evaluar la pertinencia de iniciar o terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de reportar la operación como sospechosa. Excepcionalmente, la Empresa puede completar la verificación después de establecida la relación comercial, como ha sido establecido en el procedimiento LA/FT/FPADM, siempre y cuando esto ocurra lo antes y razonablemente posible. El procedimiento LA/FT/FPADM señala específicamente los eventos en los que procede, que deben obedecer a aquellos esenciales para no interrumpir la conducción normal de la operación.

En todo caso, los Riesgos LA/FT/FPADM deben estar efectivamente bajo control y deben existir procedimientos documentados sobre el manejo del riesgo que establezca las condiciones bajo las cuales la Contraparte puede utilizar la relación antes de la verificación. Si no puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente una vez establecida la relación comercial, la Empresa Obligada deberá evaluar de acuerdo con su Política LA/FT/FPADM si debe continuar con la relación contractual y si es procedente hacer un ROS en relación con la contraparte.

8.4 DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

El proceso de Debita Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la Contraparte y del origen de los Activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en el conocimiento de contrapartes (Debita Diligencia).

Estos procedimientos deben aplicarse a:

(A) aplicarse a aquellas Contrapartes y sus Beneficiarios Finales que (i) la Empresa considere que representan un mayor riesgo; (ii) sean identificadas como PEP; y (iii) se encuentren ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo;

(B) ser aplicados por todas las Empresas que desarrollen actividades con Activos Virtuales, sobre las Contrapartes de estas operaciones, los Activos Virtuales y sus intermediarios.

Respecto de los procesos para el conocimiento de PEP, estos implican una Debita Diligencia Intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles. El SAGRILAFT debe contener mecanismos y establecer las Medidas Razonables que permitan identificar que una Contraparte o su Beneficiario Final ostenta la calidad de PEP. La Debita Diligencia Intensificada a los PEP se extenderán a (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; (iii) los asociados cercanos de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.

Además de las medidas comunes de procedimiento de conocimiento de la Contraparte, la Empresas en el proceso de Debida Diligencia Intensificada deberá: (i) obtener la aprobación de la instancia o empleado de jerarquía superior para la vinculación o para continuar con la relación contractual; (ii) adoptar Medidas Razonables para establecer el origen de los recursos; y (iii) realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.

La Empresa deberá revisar permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados de GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. En caso de que se identifique que se realizan negocios con Contrapartes ubicadas en esos lugares, se deben aplicar las medidas de Debida Diligencia Intensificada contenidas en el párrafo anterior, así como otras Medidas Razonables.

Asimismo, las Empresas Obligadas deberán realizar una Debida Diligencia Intensificada a las actividades con Activos Virtuales con el objeto de identificar si las Contrapartes en estas operaciones y los Activos Virtuales per se representan un Riesgo LA/FT/FPADM, conforme a las señales de alerta establecidas por GAFI.

8.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

En razón a la recomendación 12 de GAFI- GAFILAT-, la norma colombiana contempla como políticamente expuesto, las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas, manejen o hayan manejado recursos públicos y quienes ostenten algún grado de poder político.

Para efectos de la identificación de la calidad como PEP, La Empresa considera como tal a las contrapartes según lo expuesto en el Decreto 1674 de 2017 y a las personas públicas que ostenten las siguientes características:

La Empresa, para la identificación como PEP, utilizará los siguientes mecanismos:

- Plataforma de consulta
- Por declaración del propio PEP, obtenida durante el proceso de vinculación a la Compañía. (Formulario Identificación de personas expuestas política (PEP)).
- Contrapartes de las que se tenga información de su capacidad de acceso a fondos públicos cuya información se haya obtenido de cualquier otra fuente y que sean definidos a criterio del Oficial de Cumplimiento.

En el caso de que la Contraparte responda afirmativamente acerca de su condición de PEP o la Compañía detecte tal condición durante el proceso de vinculación, deberá diligenciar el formulario IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP's), ser aprobado por el Gerente o director del área o proceso y posteriormente se incluirá en el informe semestral que el Oficial de Cumplimiento presenta al representante legal y la Junta Directiva.

De acuerdo con la norma, la condición como PEP desaparecerá una vez transcurridos al menos dos años desde el cese en el ejercicio de las funciones que le otorgan este estatus.

Las contrapartes identificadas como PEP deberán ser marcados en el sistema con esta condición y se contará con una base de datos para el efecto. El Oficial de Cumplimiento incluirá esta base de datos en su programa de monitoreo.

8.6 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRAPARTES

El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia se realizará como mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación.

8.7 MANEJO DE EFECTIVO

La Empresa no realizará pagos en efectivo como parte de la contraprestación de un servicio, la realización de compras o anticipos. La excepción se genera por los pagos que se realizan por caja menor.

Los pagos deben realizarse a través de Entidades Financieras en las que la Empresa tiene sus cuentas bancarias habilitadas.

La Empresa no recibirá pagos en efectivo, salvo las excepciones que se definan de acuerdo con la naturaleza de las operaciones y servicios de la Empresa, las cuales se encuentran documentadas en sus políticas y procedimientos.

La Empresa no realizará pagos a terceros con los cuales no se haya realizado alguna negociación y para los cuales no se ejecute el procedimiento de vinculación definido.

LA EMPRESA, no prestará ninguno de sus productos financieros para efectuar operaciones financieras de terceros.

Por regla general, los pagos realizados con cheques llevarán sello restrictivo para que únicamente se puedan consignar en la cuenta del primer beneficiario o reclamar por el primer beneficiario.

Si alguna contraparte solicita levantar el sello restrictivo a los cheques, El Gerente o Director del área o proceso deberá estudiar y aprobar la solicitud de acuerdo con el nivel de riesgo que asuma.

No prestará el nombre de la Empresa para realizar negocios o movimientos de dinero de terceros.

No se realizará ningún anticipo sin el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el conocimiento del tercero: formulario, documentos anexos, firma y huella, contrato del servicio o bien adquirido debidamente firmado, aprobación del desembolso por el responsable del gasto o costo.

8.8 INCURSIÓN EN NUEVOS MERCADOS O LANZAMIENTO DE NUEVOS PRODUCTOS

La Empresa debe realizar la identificación y evaluación de los riesgos asociados a **LA/FT/FPADM** previo al lanzamiento de cualquier servicio, la

modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado y la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones.

Para decidir la viabilidad o no y la conveniencia de estas operaciones los líderes de cada área deben realizar una evaluación del riesgo de LA/FT/FPADM, que implican estas nuevas operaciones, diseñando los controles para su mitigación y dejando constancia de este análisis.

8.9 ADQUISICIONES, FUSIONES Y NEGOCIOS VIRTUALES O NO PRESENCIALES Y COOPERACIÓN EMPRESARIAL

De forma previa a la realización de adquisiciones y fusiones de la Empresa, debe realizarse un proceso de debida diligencia para llevar acabo un adecuado conocimiento de los terceros con los que se va a realizar este tipo de negocios. Este proceso incluye la verificación en listas restrictivas y la solicitud y validación de la documentación definida en el procedimiento establecido por la Empresa para este fin.

Las validaciones en listas restrictivas incluyen la verificación de la razón social y NIT de la Contraparte, la de sus accionistas, representante legal y miembros de junta directiva.

Si determinado negocio no requiere la presencia física de las partes, la Empresa adoptará las medidas necesarias para la identificación de la persona natural o jurídica con quien se realizará la operación y asegurar

el conocimiento del origen de los recursos que hagan parte de la transacción.

8.10 MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Los soportes de las operaciones sospechosas o intentadas reportadas a la UIAF, así como los AROS, la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de las contrapartes, se deben conservar de manera física y/o electrónica como mínimo por diez (10) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes, de conformidad con la política definida por la Empresa para el efecto.

Para la destrucción de estos, se deberá contar con la autorización expresa y por escrito del Oficial de Cumplimiento.

Así mismo, todas las actividades, negocios y contratos que realice la Empresa con sus contrapartes, deben tener el respectivo soporte, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de la empresa, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.

La presente Política SAGRILIFT establece unos lineamientos de responsabilidad para el manejo de la documentación y archivo para toda la implementación.

Teniendo los siguientes acuerdos para el cumplimiento de este:

- Los formatos establecidos para la debida diligencia de las contrapartes deberán estar a disposición del personal de apoyo SAGRILIFT tanto en medio magnético como físico para que se cuente en todo momento de esta información y de manera inmediata.
- Toda la información relacionada con SAGRILIFT de clientes, proveedores, contratistas y empleados, que se genere de manera física debe archivar en un lugar seguro y restringido de acceso a empleados no autorizados, así mismo se estableció que la información debe ser digitalizada y almacenada en un servidor el cual cuenta con acceso restringido.
- Para el caso de la correspondencia recibida y enviada por y para las autoridades competentes, la EMPRESA cuenta con un procedimiento establecido para recepción y entrega de correspondencia, igualmente el oficial de cumplimiento llevará trazabilidad de esta correspondencia en el tema específico.
- Es responsabilidad del Grupo de cumplimiento la conservación de su correspondencia y documentos mientras estén en su archivo de gestión, una vez sean transferidos los documentos al Centro de Administración Documental de la EMPRESA, será

responsabilidad de esta dependencia mantener al día su consecutivo y el plan de conservación.

- Para el resguardo de la información y registros del cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención, mitigación y control del riesgo LA/FT/FPADM, se conservará la información con un término mínimo de 10 años, según lo establecido por la ley, no obstante, la EMPRESA, hará conservación de los documentos el tiempo que se considere necesario por su valor legal, administrativo y probatorio.
- Se debe llevar cronología de los hechos que tipificará una operación sospechosa, se debe tener los soportes y documentos, se debe adjuntar el reporte realizado a la UIAF, esta información debe contar con todas las medidas de seguridad de la información al ser considerada documentación sensible, esta será custodiada por la oficial de cumplimiento
- Se debe contar con todas las evidencias probatorias en cuanto a la realización de capacitaciones al empleado, esta documentación será archivada en la oficina de cumplimiento y por seguridad de la información, también debe estar en medio magnético.
- Toda documentación que deba ser enviada a través de correo certificado a las autoridades competentes deberá contener el radicado de envío para que el oficial de cumplimiento haga seguimiento, así como el seguimiento a la fecha del radicado de recibo por parte de la entidad.

La empresa prohíbe la realización de actividades y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, objeto social o contratos de la empresa, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.

8.11 REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN POR AUTORIDADES COMPETENTES

La Empresa atenderá la entrega oportuna y veraz de información y explicaciones que le soliciten las autoridades competentes en materia de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM a través del Oficial de Cumplimiento en conjunto con el Representante Legal y/o la Junta Directiva.

8.12 COMPRA O ALQUILER DE ACTIVOS

En los casos de adquisición o alquiler de activos, La Empresa realizará la debida diligencia ampliada de las contrapartes con los cuales se realice la operación. Para efectuar las validaciones relacionadas con procesos de extinción de dominio, el Oficial de cumplimiento puede contar con la idoneidad de Consultores Expertos para emitir su concepto frente a la transacción a realizar.

9.DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información obtenida en desarrollo de las medidas y prácticas que conforman el procedimiento para la prevención **LA/FT/FPADM**, está sometida a reserva, lo cual significa que la misma sólo podrá ser conocida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los directores regionales o seccionales de la Fiscalía General de la Nación previo requerimiento en el caso de estos últimos.

Por lo tanto, todos los directivos, empleados y contratistas de LA EMPRESA están en la obligación de custodiar y limitar el uso de la información de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales la cual se encuentra publicada en el sistema implementado por la empresa.

10. DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

10.1 OPERACIONES INUSUALES

Operación Inusual: es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

La condición de inusualidad está vinculada con las señales de alerta que para el efecto adopta la Empresa, la cual será continuamente actualizada por el Oficial de Cumplimiento.

Las señales de alerta indican los comportamientos particulares de las contrapartes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones y que pueden encubrir operaciones de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Resulta necesario tener en cuenta que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones ilegales, por tal razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación deba ser reportada de manera inmediata y automática a las autoridades como sospechosa.

Para la detección de operaciones inusuales es importante que los empleados tengan presente, las **señales de alerta** definidas por la Superintendencia de Sociedades y por esta Política. Las operaciones inusuales determinadas para las contrapartes, con base en las señales de alerta, en todos los casos se deben evaluar integralmente, contando para ello con la información que reposa en los archivos electrónicos o físicos de la Empresa, de manera que el proceso de análisis que se debe desarrollar se realiza a partir del conocimiento de la contraparte.

Como se ha indicado, las señales de alerta son herramientas de control, que facilitan el reconocimiento de una operación de LA/FT/FPADM que corresponde a los procesos característicos de los diferentes métodos adoptados por la delincuencia.

Las siguientes situaciones podrán constituirse como señales de alerta:

a. Respetto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:

1. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
2. Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT/FPADM; y
3. Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

b. Respetto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:

1. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente;
2. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado;
3. Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo;
4. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
5. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
6. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
7. Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
8. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.

9. Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando);
10. Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados; y
11. Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

c. Respetto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:

1. Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
2. Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;
3. Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario;
4. Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
5. Transporte oculto de efectivo;
6. Riesgo claro de seguridad en el método de transporte;
7. Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;
8. Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico;
9. Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables;
10. Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

Las operaciones inusuales identificadas se deben informar y soportar debidamente al Oficial de Cumplimiento, quien mediante un análisis de la

información y con criterio prudente, evaluará tanto la información relacionada con la operación, como las alertas producidas. El reporte de operación inusual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación de la persona o personas relacionadas.
- Descripción de los hechos
- Anexo o soporte de la actividad.
- Concepto oficial de cumplimiento.
- Firma de quien reporta y del oficial de cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento, debe realizar seguimiento a todos los reportes de operaciones inusuales que se presenten en la Empresa, bien sea a través de funcionalidades del sistema o en el formato de registro de operaciones inusuales, dejando constancia de ello con su comentario en la aplicación o con su conclusión y firma del formato, procediendo luego a su archivo en debida forma o al reporte de operación sospechosa según corresponda.

10.2 OPERACIONES INUSUALES EN PAGOS Y RECAUDOS

Con respecto a la evaluación de las operaciones inusuales, LA EMPRESA realizará un seguimiento semestral a la información de pagos y recaudos en efectivo que reciba de la siguiente manera:

- b. Reporte de transacciones múltiples en efectivo:** transacciones en efectivo que se realicen en una o varias sucursales bancarias y que

en su conjunto igualen o superen diez millones de pesos (\$10.000.000)

- c. Reporte de transacciones individuales en efectivo:** transacciones en efectivo que se realicen en una sucursal o varias sucursales bancarias cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000)

10.3 IDENTIFICACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Operación Sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

El procedimiento que debe aplicarse para este tipo de operaciones es el siguiente:

Si el Oficial de Cumplimiento está de acuerdo con la información del colaborador que realiza el envío de la operación inusual, procederá a:

- Archivar la información si corresponde a una operación inusual, debidamente explicada y sustentada.
- El Oficial de Cumplimiento deberá reportarle a la UIAF todas las operaciones sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus

negocios o actividades. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF en el “Manual del usuario SIREL”.

El “Manual del usuario SIREL” y la forma que se efectúa el reporte de operaciones deben ser consultados en el sitio web www.uiaf.gov.co

En caso de que transcurra un trimestre sin que la Empresa realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de “Ausencia de ROS” o “AROS” a través del SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

El informe de una operación sospechosa no es una denuncia penal de la existencia de un delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM Con el reporte sólo se cumple con el deber de colaboración con las autoridades de informar situaciones anormales y notificar las inconsistencias en el manejo de una operación o producto con respecto de la actividad y el perfil financiero que se le conoce a la contraparte.

Igualmente, LA EMPRESA no está en la obligación ni le corresponde definir el delito que se cometió ni otras circunstancias de las operaciones que son competencia de los investigadores judiciales. El Reporte que se realiza, se basa en la información disponible al momento de realizarlo, ya que LA EMPRESA no posee toda la información sobre la contraparte ni tampoco tiene las facultades para solicitar pruebas o realizar investigaciones, más allá de los soportes de las operaciones específicas,

por lo tanto, su visión y entendimiento sobre el objeto social de las contrapartes es limitado.

En todo caso, LA EMPRESA podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones que no obstante mantenerse dentro de los parámetros del perfil financiero de las contrapartes, escapen de lo simplemente inusual y a las cuales LA EMPRESA no le ha encontrado justificación satisfactoria.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la empresa reportante, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

11 . MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA RELACIONADA CON SAGRILIFT

- La información acerca de los accionistas, clientes, proveedores, empleados y demás contrapartes estén o no vinculados a la empresa, es estrictamente confidencial y debe hallarse correctamente protegida.
- Los empleados evitaren suministrar información confidencial de los accionistas, clientes, proveedores, empleados y demás contrapartes o de la Empresa, a otras dependencias o empleados de la Empresa,

sin el cumplimiento de los requisitos de procedimiento diseñados para el efecto.

12. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y procedimientos establecidos en la presente Política, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier empleado, directivo o administrador de cualquier condición o nivel, será sancionado en la forma prevista por LA EMPRESA, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes de la República de Colombia e, inclusive, las regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial.

Anexo No.1: Control de actualización

Norma: “Políticas Sistema de Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM”

Edición No	Fecha	Naturaleza del Cambio
1	2018-06-08	Se reinicia su edición reemplazando el código que tenía asignado P-830-001 asociado a la dependencia de Asunto Legales. A continuación, la trazabilidad del documento: • Su primera edición fue en el 2014-11-03. En el 2016-09-15 Se adiciona la circular básica jurídica capítulo X, Metodología para la Identificación, Evaluación, Medición, Control y Monitoreo del Riesgo. • En el 2018-0608. Se redujo el monto de dinero en efectivo permitido por compras al interior de la compañía. • Se adiciona la gestión del Departamento de Seguridad Física en cumplimiento de la circular externa número 20172000000465 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
2	2021-08-30	• Cambio de nombre de SARLAFT a SAGRILFT y se actualiza la política según la Circular Básica Jurídica Capítulo X de Superintendencia de Sociedades 10000016 de 24 de diciembre de 2020. • Se incluye la normatividad de PEPS – Decreto 830 de 2021 • Se detalla la Metodología de Riesgo • Se incluyen definiciones básicas. • Se actualiza según Circular externa 100000004 de 2021

Anexo No.2: Firma de las personas responsables de la revisión y aprobación del documento

Aprobado por: Funcionario(s) responsable(s) por decidir si lo escrito en el documento es lo que debe hacerse y por la provisión de los recursos necesarios.

Johnny Enrique Gálvez A.

Gerente Asuntos Legales y Cumplimiento – Secretario Junta Directiva

Revisado por: Funcionario(s) responsable(s) por la documentación y/o verificación de que lo escrito en el documento corresponde a la realidad actual o de mejoramiento.

Jennifer Poveda Jaramillo

Oficial de Cumplimiento



INCAUCA